

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1321-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1310-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **2 707,33 m²** denominado Cantera Río Grande 7A, que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07051883 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.º 134452 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 03803-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de noviembre de 2023 (S.I. n.º 33463-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como cantera y acopio en la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma-departamento de Ancash”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **b)** memoria descriptiva de noviembre de 2023; **c)** plano perimétrico de noviembre de 2023; **e)** plano diagnóstico de noviembre de 2023; **f)** panel fotográfico de inspección de campo de 30 de setiembre de 2023; **g)** Certificado de Búsqueda Catastral - Publicidad n.º 6386734 emitido el 7 de noviembre de 2023; y, **h)** copia de la partida n.º 07051883 del Registro de Predios de Casma;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 03253-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de diciembre de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la naturaleza: terreno eriazos que de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles publicadas en la web hasta febrero de 2021 se aprecia sin uso específico, sobre ámbito de río Grande (río Casma). Al predio se accede desde el Centro Poblado Jaihua por 1,68 km al sur por camino carrozable, hasta llegar a Cantera Río Grande 7A en el distrito Yaután, provincia Casma, departamento Áncash;

10.2. De la titularidad: el predio recae sobre terreno estatal del MIDAGRI con registro CUS n.° 134452 en su correspondiente partida electrónica n.° 07051883 de la Oficina Registral de Casma el mismo que coincide con el visor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional;

10.3. De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web del geovisor Sicar de MIDAGRI no se observan terrenos rurales ni comunales, del geovisor Sigda del MINCUL no se aprecian reservas arqueológicas sobre el ámbito solicitado. Asimismo, consultado sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en la SBN, no se encontró trámites sobre el ámbito solicitado;

10.4. De observaciones técnicas: hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros técnicos de la directiva;

11. Que, de igual forma “la administrada” señaló que el proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma-departamento de Ancash”, el cual cuenta con el Código Único de Inversión CUI 2501395, se encuentra inmerso dentro de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 13.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de las solicitudes presentadas por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n° 03253-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), en la partida n.° 07051883 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.° 134452; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.
- 13.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para fines de extracción de agregados de origen natural y acopio en el proceso constructivo del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash” con CUI 2501395 (en adelante “el proyecto”).
- 13.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 13.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 13.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del

17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución, el cual se encuentra en las intervenciones del proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”;

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado para la extracción de agregados de origen natural y acopio en el proceso constructivo de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado para la extracción de material de agregados de origen natural y acopio en el proceso constructivo de “el proyecto”.

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1581-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del predio de **2 707,33 m²** denominado Cantera Río Grande 7A que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07051883 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.º 134452, a fin de que sea destinado al proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma- departamento de Ancash”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

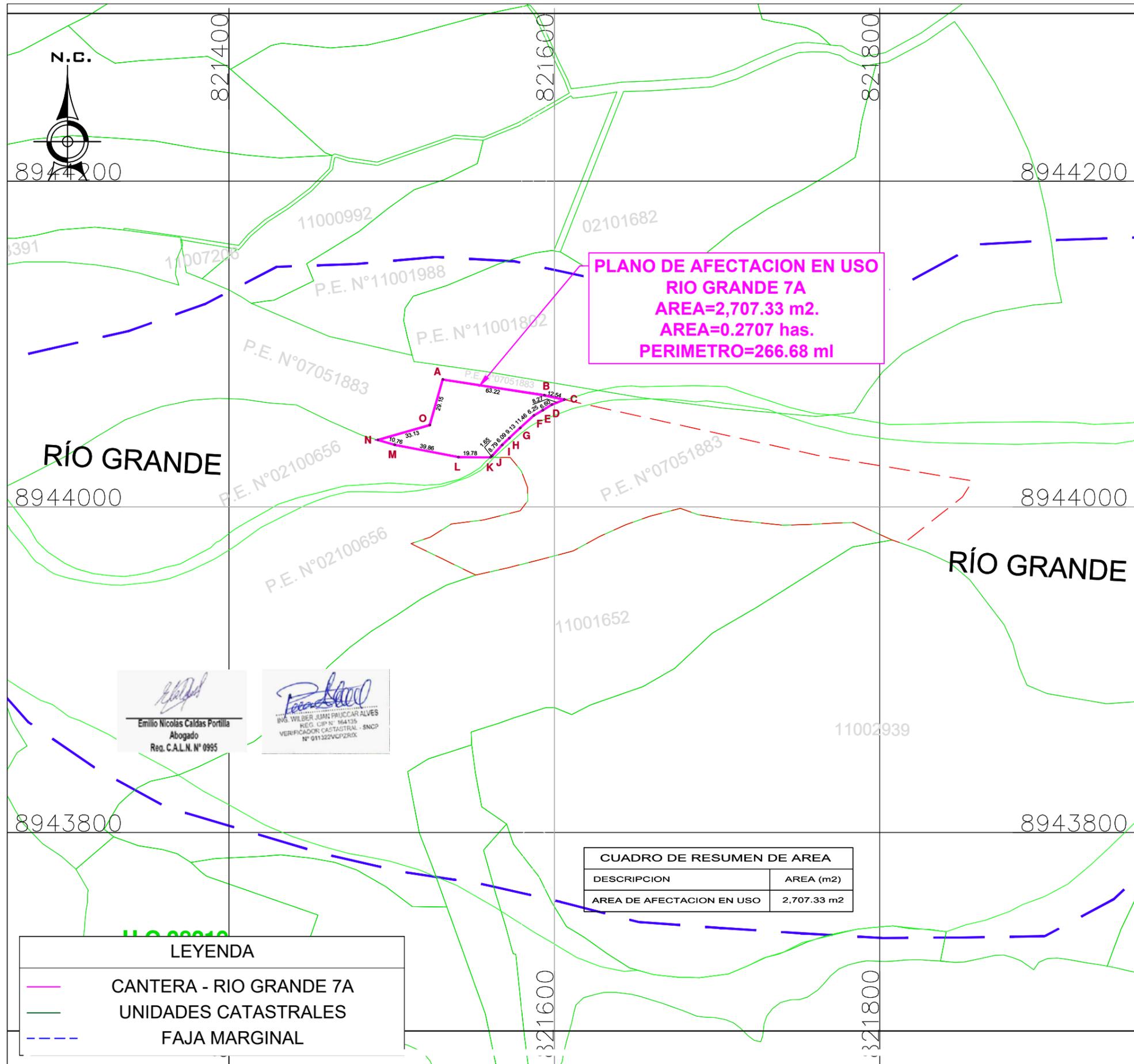
SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predio de Casma de Zona Registral n.º VIII - Sede Casma de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



**PLANO DE AFECTACION EN USO
RIO GRANDE 7A
AREA=2,707.33 m2.
AREA=0.2707 has.
PERIMETRO=266.68 ml**

Emilio Nicolas Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCF2RUX

CUADRO DE RESUMEN DE AREA	
DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA DE AFECTACION EN USO	2,707.33 m2

LEYENDA	
	CANTERA - RIO GRANDE 7A
	UNIDADES CATASTRALES
	FAJA MARGINAL



PLANO UBICACION
ESCALA: 1 / 10,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	63.22	97°11'49"	821531.4095	8944078.1223
B	B-C	12.54	176°25'34"	821593.8883	8944068.4408
C	C-D	8.27	34°6'3"	821606.1397	8944065.7512
D	D-E	6.60	189°45'28"	821598.4524	8944062.6891
E	E-F	6.25	179°17'13"	821592.8224	8944059.2422
F	F-G	11.46	191°27'6"	821587.4499	8944056.0442
G	G-H	9.13	180°39'57"	821578.9610	8944048.3429
H	H-I	6.09	181°7'24"	821572.2702	8944042.1296
I	I-J	8.79	183°30'12"	821567.8925	8944037.9015
J	J-K	1.65	174°57'4"	821561.9566	8944031.4219
K	K-L	19.78	137°3'24"	821560.7425	8944030.3110
L	L-M	39.86	169°32'10"	821540.9631	8944030.4784
M	M-N	10.76	174°39'54"	821501.8325	8944038.0483
N	N-O	33.13	32°6'39"	821491.4997	8944041.0667
O	O-A	29.15	238°10'3"	821523.3720	8944050.1019
TOTAL		266.68	2340°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 2340°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

AREA=2,707.33 m2.
AREA=0.2707 has
PERIMETRO = 266.68 ml.
DATUM WGS84

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros **RECONSTRUCCIÓN** CON CAMBIOS **OHLA** Perú

PLANO: **PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

PREDIO: **CANTERA - RIO GRANDE 7A**

DIRECCIÓN: Del centro Poblado JAIHUA ALTA a 2.00 km hacia el Sur se encuentra la Canteras - Rio Grande 7

ELABORADO POR: ING. GIL CHUCHON QUISPE CIP 211166 FECHA: NOVIEMBRE 2023 ESCALA: 1/2500

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: CASMA
DISTRITO: YAUTAN
CÓDIGO DE PLANO:

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA -DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2501395

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7979P25935



MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO AFECTACIÓN EN USO CANTERA RÍO GRANDE 7A

1. LOCALIZACIÓN:

Del centro Poblado JAIHUA ALTA a 2.00 km hacia el Sur se encuentra la Cantera - Rio Grande 7A.

2. UBICACIÓN POLÍTICA:

DISTRITO : YAUTÁN
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. DETALLES TÉCNICOS :

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM
ZONA UTM : SUR – ZONA 17

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

Por el Norte: Colinda con P.E. N°07051883, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	63.22	97°11'49"	821531.4095	8944078.1223
B	B-C	12.54	176°25'34"	821593.8883	8944068.4408

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con Río Grande, con una línea quebrada de 8 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	8.27	34°6'3"	821606.1397	8944065.7512
D	D-E	6.60	189°45'28"	821598.4524	8944062.6891
E	E-F	6.25	179°17'13"	821592.8224	8944059.2422
F	F-G	11.46	191°27'6"	821587.4499	8944056.0442
G	G-H	9.13	180°39'57"	821578.9610	8944048.3429
H	H-I	6.09	181°7'24"	821572.2702	8944042.1296
I	I-J	8.79	183°30'12"	821567.8925	8944037.9015
J	J-K	1.65	174°57'4"	821561.9566	8944031.4219

Por el Sur: Colinda con P.E. N°02100656, con una línea quebrada de 03 tramos



descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	19.78	137°3'24"	821560.7425	8944030.3110
L	L-M	39.86	169°32'10"	821540.9631	8944030.4784
M	M-N	10.76	174°39'54"	821501.8325	8944038.0483

Por el Oeste: Colinda con P.E. N°07051883 con una línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	33.13	32°6'39"	821491.4997	8944041.0667
O	O-A	29.15	238°10'3"	821523.3720	8944050.1019

ÁREA: 2,707.33 m².

ÁREA: 0.2707 ha.

Perimétrico: 266.68 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	63.22	97°11'49"	821531.4095	8944078.1223
B	B-C	12.54	176°25'34"	821593.8883	8944068.4408
C	C-D	8.27	34°6'3"	821606.1397	8944065.7512
D	D-E	6.60	189°45'28"	821598.4524	8944062.6891
E	E-F	6.25	179°17'13"	821592.8224	8944059.2422
F	F-G	11.46	191°27'6"	821587.4499	8944056.0442
G	G-H	9.13	180°39'57"	821578.9610	8944048.3429
H	H-I	6.09	181°7'24"	821572.2702	8944042.1296
I	I-J	8.79	183°30'12"	821567.8925	8944037.9015
J	J-K	1.65	174°57'4"	821561.9566	8944031.4219
K	K-L	19.78	137°3'24"	821560.7425	8944030.3110
L	L-M	39.86	169°32'10"	821540.9631	8944030.4784
M	M-N	10.76	174°39'54"	821501.8325	8944038.0483
N	N-O	33.13	32°6'39"	821491.4997	8944041.0667
O	O-A	29.15	238°10'3"	821523.3720	8944050.1019
TOTAL		266.68	2340°0'0"	AREA=0.2707 has	
Suma de ángulos (real) =			2340°00'00"	PERIMETRO = 266.68 m.	
Error acumulado =			00°00'00"	DATUM WGS84	

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, noviembre del 2023


 ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRIX



Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

